

*Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Segunda de Oralidad*



*Magistrado Ponente: Jorge Iván Duque Gutiérrez (E)
República De Colombia*

Medellín,

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	HERNÁN DARIO RESTREPO CÓRDOBA
DEMANDADO	ECOPETROL
RADICADO	05001 23 31 000 2011 00046 00
ASUNTO	CAMBIO DE MAGISTRADO – REANUDACIÓN DE TÉRMINOS

1.- A folio 257 vuelto, se observa que el proceso de la referencia ingresó a Despacho para sentencia el 25 de julio de la presente anualidad. Por tratarse de una acción popular, el término para dictar fallo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 472 de 1998, es de 20 días, los cuales en principio se entenderían vencidos el 26 de agosto de 2013.

2.- Mediante Resoluciones No. 006 del 24 de julio de 2013, No. 007 del 1° de agosto de 2013 y No. 172 del 22 de agosto de 2013 del mismo año, el Tribunal Administrativo de Antioquia, concedió al Doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, titular del Despacho, permiso por los días 26, 29 30 y 31 de julio y, 2, 27, 28, 29 y 30 de agosto de la presente anualidad, respectivamente¹.

3.- En sesión del 28 de agosto 2013, la Sala Plena del Consejo de Estado, aceptó la renuncia del Doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, a partir de la misma fecha y nombró al Doctor Jorge Iván Duque Gutiérrez, como Magistrado encargado del Despacho del cual era titular el Doctor Ramírez Ramírez².

4.- En consecuencia, el Doctor Jorge Octavio Ramírez Ramírez, contó con 4 días de permiso en mes de julio y 2 días de permiso en el mes de agosto, por tal razón el plazo de los 20 días arriba mencionado vence el 3 de septiembre de 2013.

¹ De las Resoluciones relacionadas, se anexa copia al expediente.

² Al expediente se anexará copia del comunicado.

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	HERNÁN DARIO RESTREPO CÓRDOBA
DEMANDADO	ECOPETROL
RADICADO	05001 23 31 000 2011 00046 00

5.- Ahora, de conformidad con el artículo 124 del Código de Procedimiento Civil:

“ARTÍCULO 124. Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres días, los interlocutorios en el de diez y las sentencias en el de cuarenta, contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

En los mismos términos los magistrados deberán dictar las providencias que les corresponde o presentar los proyectos de las que sean del conocimiento de la sala; ésta dispondrá de la mitad del respectivo término para proferir la decisión a que hubiere lugar, que se contará desde el día siguiente a aquél en que se registre el proyecto en un cuadro especial que se fijará en lugar visible de la secretaría.

En caso de que haya cambio de magistrado o de juez, los términos correrán de nuevo a partir de su posesión.

Cuando el vencimiento de un término sea ostensible, el juez resolverá lo conducente sin necesidad de informe previo del secretario.

En lugar visible de la secretaría deberá fijarse una lista de los procesos que se encuentren al despacho para sentencia, con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella.” (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

6.- Atendiendo lo establecido en el artículo anterior y como quiera que en el Despacho se presentó cambio de Magistrado, se dispone reanudar los términos del proceso de la referencia. Ello implica, que en la presente acción, se contarán nuevamente los 20 días para fallar a partir del 28 de agosto de 2013, fecha en la que se dio efectivamente el cambio de Magistrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Magistrado (E)